



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTS I

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°149-2026-GM-MDSS

San Sebastián 09 de junio de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

El expediente administrativo N°CU 12915 de fecha 12 de marzo del 2026 del administrado Johan Vargas Alegría, representante legal de JM Diversiones e Inversiones Marjhory E.I.R.L.; el expediente administrativo N°CU 12229 de fecha 09 de marzo del 2026 mediante el cual el administrado Johan Vargas Alegría, representante legal de JM Diversiones e Inversiones Marjhory E.I.R.L., solicita dejar sin efecto la Resolución Gerencial N°235-2024-GSCF-MDSS; Informe N°108-2026-AL-GSCF-MDSS de fecha 23 de marzo del 2026 de la Asesora Legal de la GSCF; Informe N°254-2026-JCDU-GSCF-MDSS de fecha 27 de marzo del 2026 del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Informe N°341-2026-EC-GM-MDSS de fecha 01 de abril del 2026 del Ejecutor Coactivo; Informe N°142-2026-AL-GSCF-MDSS de fecha 16 de abril del 2026 de la Asesora Legal de la GSCF; Informe N°329-2026-JCDU-GSCF-MDSS de fecha 23 de marzo del 2026 del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Opinión Legal N°310-2026-OGAJ-MDSS/RDIV de fecha 29 de mayo de 2026 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**ANTECEDENTES:**

Que, mediante Resolución Gerencial N°235-2024-GSCFN-MDSS, del 14 de octubre del 2024, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, ha resuelto:

**ARTÍCULO PRIMERO:** SANCIONAR a la empresa JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L, con RUC 20610447113, representado por su Gerente General JOHAN VARGAS ALEGRÍA identificado con DNI N° 71586456, conductor del establecimiento comercial: Discoteca "EL CONGRESO VIP LOUNGE-BAR", ubicado en la Prolongación Av. de la Cultura N°211g/ Calle Bella Vista N°108, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, con MULTA del 100% de la UIT 2023, equivalente a S/.4,950.00 (Cuatro Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 soles), por haber incurrido en la infracción signado con Código N° 05.02: "Por no tener y/o tener vencido el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE" del CUIS de la MDSS;

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER como MEDIDA COMPLEMENTARIA la CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO CON GIRO COMERCIAL DISCOTECA "EL CONGRESO VIP LOUNGE-BAR", ubicado en la Prolongación Av. de la Cultura N°211g/ Calle Bella Vista N°108, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, por haber incurrido en la infracción signado con Código N° 05.02: "Por no tener y/o tener vencido el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE" del CUIS de la MDSS;

Que, a través del Expediente N° 12229-2026, de fecha 09 de marzo del 2026, el administrado Johan Vargas Alegría, representante legal de "JM, DIVERSIONES e INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L", solicita dejar sin efecto la RESOLUCIÓN N° 235-2024-GSCF, fundamentando su pedido: "(...) señalando que la referida resolución carecería de efectos jurídicos debido a los pronunciamientos emitidos en sede administrativa respecto a medidas vinculadas al funcionamiento del establecimiento comercial denominado "EL CONGRESO VIP LOUNGE - BAR"; asimismo, refiere que mediante diversos pronunciamientos administrativos se habría cuestionado la legalidad de determinadas restricciones relacionadas al trámite de licencia de funcionamiento y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), alegando vulneración al derecho de petición y a los principios contemplados en la Ley Orgánica de Municipalidades. En ese contexto, el administrado sostiene que la Resolución Gerencial N° 235-2025-GSCF-MDSS habría perdido eficacia legal, solicitando que se deje sin efecto el referido acto administrativo y se adopten las acciones administrativas correspondientes conforme a ley".

Que, con informe N° 108-2026-AL-GSCF-MDSS, de fecha 23 de marzo del 2026, la Asesora legal de la Gerencia de Seguridad y Fiscalización, realiza el análisis legal del expediente, y precisa, la siguiente conclusión: "(...) Se proceda

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



con la emisión del acto administrativo correspondiente, resolviendo lo siguiente: 3.1 ACUMULAR los procedimientos administrativos al advertirse conexión subjetiva, por el administrado participe y objetiva, por la materia, en atención al principio de celeridad economía procedimental:

N°	ADMINISTRADO/A	EXPEDIENTE	SOLICITUD
01	JOHAN VARGAS ALEGRIA, representante legal de JM. DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.	FUT N°15186 CU12229 del 09/03/2026	Solicito dejar sin efecto Resolución Gerencial N°235- 2024-GSCFN-MDSS
02	JOHAN VARGAS ALEGRIA, representante legal de JM. DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.	FUT N°15798-CU12915 del 12/03/2026	Adjunto Resolución Final N°0005- 2025/CEB-INDECOPI-CUS al FUT N°15186 con Exp. N° 12229

Y recomienda: "3.2. Se remita los expedientes ACUMULADOS precedentemente a la Gerencia Municipal, a fin de que emita pronunciamiento sobre las solicitudes referidas a la validez de los efectos jurídicos de la Resolución Gerencial N° 235-2025-GSCF-MDSS".



Que, a través del Informe N° 142-2026-AL-GSCF-MDSS, se complementa el análisis legal del expediente administrativo, advirtiéndose la necesidad de que la Gerencia Municipal emita pronunciamiento respecto a los efectos jurídicos y validez de la Resolución Gerencial N° 235-2025-GSCF-MDSS.

Que, a través del informe N° 329-2026-JCDU-GSCF-MDSS, de fecha 17 de abril del 2026, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización remite el expediente administrativo a Gerencia Municipal, con la finalidad de proseguir con el trámite correspondiente, adjuntando los informes legales emitidos dentro del procedimiento y señalando que corresponde a instancia superior emitir pronunciamiento respecto a la solicitud formulada por el administrado, así como respecto a la procedencia de la acumulación de procedimientos administrativos conexos; precisando además que el expediente administrativo cuenta con la documentación necesaria para la emisión de opinión legal correspondiente.



Que, a través del Memorándum N° 265-2026-GM/MDSS, de fecha 06 de mayo del 2026, la Gerencia Municipal solicita a esta Oficina General de Asesoría Jurídica emitir opinión legal respecto al expediente administrativo antes señalado, así como sobre la procedencia de acumulación de procedimientos administrativos relacionados.

## **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el artículo II de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, el artículo 149° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, respecto a la acumulación de procedimientos, establece: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.", asimismo, el inciso 150.1 del artículo 151° en cuanto a la regla del expediente único, señala: "Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver recursos".

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, de los antecedentes y el marco legal aplicable, se tiene que:

**Primero.** - **CON RESPECTO A LA ACUMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS**, dicha figura jurídica, tiene por finalidad que diversos procedimientos administrativos que guardan conexión subjetiva y objetiva sean tramitados de manera conjunta en un mismo expediente administrativo, permitiendo que concluyan mediante un solo acto administrativo, evitando actuaciones innecesarias, reiteración de notificaciones, duplicidad de actuaciones administrativas y promoviendo la simplificación procedimental. Asimismo, constituye una manifestación de los principios de celeridad, economía procesal y eficacia administrativa contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En ese sentido, de la revisión de los actuados administrativos se advierte la existencia de expedientes relacionados al mismo administrado JOHAN VARGAS ALEGRÍA, así como vinculados a la misma materia controvertida, referida a los efectos jurídicos de la Resolución Gerencial N° 235-2024-GSCF-MDSS; razón por la cual, corresponde disponer la acumulación de los procedimientos administrativos conexos, ello con la finalidad de evitar pronunciamientos contradictorios y garantizar una adecuada tutela administrativa dentro del marco del debido procedimiento.

**Segundo.** - **CON RESPECTO A LA SOLICITUD DEL ADMINISTRADO, PARA DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 235-2024-GSCF-MDSS**, se tiene que el administrado sustenta su pedido señalando lo siguiente: *"Como podrá ver la causal con la cual se ha sancionado a mi representada ha sido declarada BARRERA BUROCRÁTICA, consiguientemente La limitación de tramitar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE; para el establecimiento comercial con giro de discoteca denominado EL CONGRESO VIP LOUNGE - BAR, mientras se encuentre vigente la Resolución Gerencial N° 235-2024-GSCFN-MDSS y estando solicitada el correspondiente Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE; como es de verse de las copias que adjunto"*.

**Tercero.** - Asimismo, de la revisión de los informes legales y administrativos obrantes en el expediente, se advierte que las actuaciones administrativas desarrolladas por esta Entidad Edil se encuentran orientadas al cumplimiento de los principios que regulan el procedimiento administrativo, así como a garantizar el ejercicio del derecho de defensa y el debido procedimiento del administrado; verificándose además que los actos emitidos durante la tramitación administrativa fueron debidamente notificados conforme a ley.

Del mismo modo, se aprecia que los pronunciamientos administrativos citados por el administrado se limitan al análisis de determinadas restricciones administrativas consideradas barreras burocráticas, no constituyendo ello un pronunciamiento respecto a la legalidad intrínseca de la Resolución Gerencial N° 235-2024-GSCF-MDSS.

**Cuarto.** - En ese sentido, de la revisión integral del expediente administrativo, se tiene que los pronunciamientos administrativos invocados por el administrado no han dispuesto la nulidad ni la invalidez de la Resolución Gerencial N° 235-2024-GSCF-MDSS; por el contrario, dichos pronunciamientos se restringen al análisis de medidas relacionadas con el acceso al trámite de licencias de funcionamiento y certificados de inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE), respecto a las cuales esta Entidad Edil adoptó las acciones administrativas correspondientes conforme al marco legal aplicable.

En consecuencia, no se advierte la existencia de causal legal suficiente que permita concluir que la Resolución Gerencial N° 235-2024-GSCF-MDSS haya perdido eficacia jurídica o carezca de validez administrativa.

**Quinto.** - Por otro lado, tomando en consideración el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, referido al Principio del Debido Procedimiento, el cual reconoce que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, se advierte que el procedimiento administrativo que dio origen a la Resolución Gerencial N° 235-2025-GSCF-MDSS fue tramitado respetando las garantías mínimas establecidas por ley, garantizándose al administrado el derecho a formular descargos, presentar medios probatorios y ejercer los recursos impugnatorios correspondientes.

Asimismo, de la revisión de los actuados administrativos se verifica que, vencidos los plazos legales establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el administrado no interpuso recurso administrativo alguno contra la Resolución Gerencial N° 235-2025-GSCF-MDSS dentro del

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



plazo legal correspondiente; razón por la cual, el referido acto administrativo adquirió la calidad de acto firme y consentido, manteniendo plena eficacia jurídica conforme al ordenamiento legal vigente.

En consecuencia, habiéndose respetado el debido procedimiento administrativo y no existiendo pronunciamiento firme que declare la nulidad o invalidez del acto administrativo cuestionado, corresponde concluir que la solicitud formulada por el administrado deviene en IMPROCEDENTE.

Que, mediante **Opinión Legal N°310-2026-OGAJ-MDSS-C/RDIV** de fecha 29 de mayo del 2026, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente:

- Declárese IMPROCEDENTE, la solicitud contenida en el Expediente Administrativo N° 12229-2026, presentado por el administrado JOHAN VARGAS ALEGRIA, identificado con DNI N° 71586456, representante legal de JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.
- De conformidad al Art. 160° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, es PROCEDENTE emitir acto resolutorio por el cual se resuelva ACUMULAR los siguientes expedientes administrativos:

N°	ADMINISTRADO/A	EXPEDIENTE	SOLICITUD
01	JOHAN VARGAS ALEGRIA, representante legal de JM. DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.	FUT N°15186 CU12229 del 09/03/2026	Solicito dejar sin efecto Resolución Gerencial N°235-2024-GSCFN-MDSS
02	JOHAN VARGAS ALEGRIA, representante legal de JM. DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.	FUT N°15798-CU12915 del 12/03/2026	Adjunto Resolución Final N°0005-2025/CEB-INDECOPI-CUS al FUT N°15186 con Exp. N° 12229

Que, por las consideraciones expuestas, estando en conformidad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud contenida en el Expediente Administrativo N°CU12229, presentado por el administrado JOHAN VARGAS ALEGRIA, identificado con DNI N° 71586456, representante legal de JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.


**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la ACUMULACION de los expedientes administrativos siguientes: **FUT N°15186-CU12229 de fecha 09/03/2026); FUT N°15798-CU12915 de fecha 12/03/2026);** en conformidad con el Art. 149° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **JOHAN VARGAS ALEGRIA** representante legal de JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L., en su domicilio consignado ubicado en la Prolongación Av. Cultura A-1, APV. Siclapata N° 2119, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco; de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO. - PONER** en conocimiento de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; y, la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Oficina de Ejecución Coactiva, devolviendo los actuados en folios 52.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIÁN  
Abog. Rubén Spillo Hinojosa  
GERENTE MUNICIPAL

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”